PROCESO: **Verbal Sumario–**Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICADO: **680014003015-2020-00252-00**

Recibí de la oficina Judicial. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de *mínima* cuantía, adelantada a través de apoderado judicial por CARLOS HERNANDO FONSECA BECERRA contra COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. se advierte reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, de *mínima* cuantía adelantada a través de apoderada judicial por CARLOS HERNANDO FONSECA BECERRA contra COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso ***verbal sumario.***

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte **demandada** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas****,* ***cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial***".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -*conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-,* que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Dra. LAURA MILENA FONSECA BECERRA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 22 DE JULIO DE 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO DEL DIA 23 DE JULIO DE 2020

Secretario,

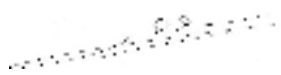

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS